

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte una novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Sanidad.

Con objeto de dar cumplimiento inmediato á una orden de la Dirección general de Sanidad de 31 del pasado mes, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos Ayuntamientos se hayan construido ó estén en construcción Cementerios con posterioridad á Julio de 1888 y cuyo coste no haya excedido de 15.000 pesetas, lo comuniquen á la mayor brevedad á este Gobierno.

Logroño 7 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Carreteras.—SUBASTAS

Esta Corporación en sesión celebrada el día 4 del mes actual, acordó sacar á pública subasta las obras necesarias para la terminación de la carretera de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de dicha Corporación el día 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana.

El tipo de la subasta es el de 4723'88 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán la cédula personal y carta de pago que acredite la constitución provisional del depósito, que consistirá en el 1 por 100 del tipo de la sub-

basta. Dicho depósito se consignará precisamente en metálico ó en obligaciones provinciales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones se harán verbalmente por pujas á la llana y con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Logroño 6 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Salvador Aragón.—El Diputado Secretario, Ricardo de Francia.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras necesarias para la terminación de la carretera de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego, que acepto, me comprometo á tener á mi cargo dicha contrata en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Comisión provincial

SESIÓN DE 20 DE JUNIO DE 1899.

(*Conclusión*)

Vista la instancia presentada por D. Eustasio Blázquez, vecino y Concejál de Ventrosa, en solicitud de que se le declare incapacitado para el ejercicio de dicho cargo por hallarse desempeñando el de Juez municipal:

Considerando que el cargo de Juez municipal desempeñado el día de la elección produce incapacidad según declara la Real orden de 12 de Noviembre de 1887 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 del citado mes, se acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejál á don Eustasio Blázquez.

Visto el expediente de elecciones municipales verificadas en Villamediana:

Resultando que en el acto de verificarse el escrutinio general en la Sección única del primer distrito, los individuos de la Junta D. Antonio Ubis López y D. Juan San Esteban protestaron la proclamación de tres Concejales, puesto que solo eran dos los que correspondía elegirse en aquel distrito:

Considerando que si bien dicha protesta no se reprodujo dentro del plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ó sea durante los ocho días de exposición al público de los Concejales proclamados, esta ha de ser atendida conforme á la doctrina sentada por la Real orden de 13 de Febrero de 1894 publicada en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo en uno de sus fundamentos en que declara que el derecho concedido por el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 á los candidatos ó individuos de la Junta para presentar protestas y reclamaciones en el acto del escrutinio ha de surtir algún efecto legal, por lo que se ha obrado legítimamente al entender en las reclamaciones formuladas en aquel acto, se acordó devolver el expediente electoral y de reclamaciones al Alcalde de Villamediana para que en armonía con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dé conocimiento de dicha protesta á los Concejales elegidos á fin de que dentro del término de 8 días, presenten los documentos y defensa que á su derecho convelga, previniéndole que transcurridos estos, ó tan pronto se hayan defendido, los devuelva á esta Comisión para la resolución que proceda.

Antes de informar sobre el fondo de la instancia que promueve D. Manuel Murga y otros vecinos de Anguiano, reclamando contra la constitución del Ayuntamiento verificada el día 1.º de Octubre último por considerar infringido el art. 52 de la ley Municipal vigente, se acordó remitir dicha instancia á informe del Alcalde de Anguiano.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Grañón que resol-

vió fijar en cinco el número de Concejales que habían de elegirse en las pasadas elecciones, se acordó por la mayoría de la Comisión informar el mencionado recurso en los siguientes términos: Visto el recurso interpuesto por D. Manuel Melcher Merino y otros vecinos de Grañón, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que resolvió fijar en cinco el número de Concejales que habían de elegirse en las pasadas elecciones

Resultando manifiestan los recurrentes que componiéndose el Ayuntamiento de ocho Concejales con arreglo al número de vecinos correspondiente elegir tan solo cuatro en la presente renovación en armonía á lo dispuesto en los arts. 34 y 35 de la ley Municipal:

Resultando que informando la Alcaldía hace constar que hasta el año de 1891 se ha compuesto aquel Ayuntamiento de nueve Concejales y por efecto de haber disminuído su población desde aquella fecha se redujo á ocho hasta el bienio de 1897, pero que contando hoy 1010 residentes según el último censo general de población le corresponden nueve, por cuyo motivo y ateniéndose á lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal y á la escala fijada en el mismo, acordó aumentar uno en la presente renovación eligiendo en su totalidad cinco que con los cuatro á quienes correspondía continuar forman el número de nueve:

Considerando que contando 1010 residentes el pueblo de Grañón su Ayuntamiento debe componerse de nueve Concejales con arreglo á la escala fijada por el art. 35 de la ley Municipal, modificado por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en tal concepto al acordar dicha Corporación elegir cinco en la presente renovación ha cumplido con lo que el expresado artículo determina; la mayoría de la Comisión opina procede desestimar el presente recurso y declarar válido el acuerdo contra el cual se dirige.

Por el Sr. Diputado provincial don Valentín Neguernela, se formuló el siguiente

Voto particular:

Considerando que según dispone el art. 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 que reformó los arts. 34 y 35 de la ley Municipal, el censo de población es el que determina el número de Concejales de que ha de componerse el Ayuntamiento con arreglo á la escala correspondiente y que aquel fija:

Considerando que el censo de población formado en el año de 1897 no ha sido aprobado por la Superioridad ni siquiera en sus resultados provisionales:

Considerando que no habiendo sido aprobado dicho Censo no puede utilizarse este ni produce efecto alguno legal, el Diputado que suscribe opina procede estimar el recurso y anular el acuerdo contra el cual se dirige.

Se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia con el informe de la mayoría y voto particular del Sr. Negueruela.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia suscrita por D. Juan Antonio Caballero, D. Agustín Ruiz y D. Claudio Sojo, Concejales del Ayuntamiento de Nájera, en solicitud de que se declare nula la sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación en 1.º de Mayo último, se acordó informarlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado la instancia mencionada y documentos que á la misma se acompañan de los cuales resulta: Que en sesión ordinaria celebrada en 29 de Abril último, el Ayuntamiento de Nájera acordó verificar un sorteo entre los Concejales D. Toribio Arenzana, D. Pedro Domingo y D. Agustín Ruiz, para producir una vacante á fin de poder elegir en el primer distrito los que correspondían, cuyo sorteo había de celebrarse el día 1.º de Mayo siguiente en sesión extraordinaria: Que en dicho día y constituida la Corporación en sesión extraordinaria se verificó el expresado sorteo habiéndole correspondido en suerte cesar en el cargo de Concejales á D. Agustín Ruiz Domínguez, sin que en aquel acto se interpusiera reclamación alguna: Que con fecha 4 de Mayo resurren ante V. S. los Concejales, expresados interesando se anule la referida sesión extraordinaria con todas sus consecuencias por no haber precedido convocatoria infringiendo por ello el art. 102 de la ley Municipal; y Que informando la Alcaldía hace constar que el no haber precedido convocatoria á la expresada sesión lo fué por creerla ociosa una vez que habían los fijado por el voto unánime de todos los Concejales asistentes á la ordinaria anterior se hallaban enterados estos del asunto que había de tratarse así como del día y hora en que había de tener lugar, lo cual demuestra el hecho de haber concurrido todos á la hora designada, que la sesión no adolece en su concepto de vicio alguno de nulidad

puesto que su celebración no motivó ninguna de las causas que expresa el artículo 101 de la ley Municipal:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento fijando el objeto, día y hora para celebrar la sesión extraordinaria y adoptado en sesión, á la que asistieron todos los Concejales y por lo tanto los autores del recurso, produce no solo en el orden de los hechos sino en el legal la previa convocatoria:

Considerando que las circunstancias anotadas hacían ociosa la convocatoria previa que únicamente podía haber tenido lugar cuando á la sesión en que se adoptó el acuerdo no hubiesen asistido todos los Concejales ó cuando dicha sesión hubiere sido acordada tan solo por el Alcalde ya por iniciativa propia ó por reclamación que hubiese hecho la tercera parte de Concejales:

Considerando que por estos motivos no puede alegarse ignorancia alguna y por lo tanto no es de aplicación lo dispuesto en el art. 102 de la ley Municipal, el cual por otra parte aparece cumplido por las circunstancias en que el acuerdo de convocatoria se adoptó:

Considerando que holgaba la convocatoria hecha por el Alcalde puesto que había sido acordada por el Ayuntamiento fijándose el día, hora y objeto de la sesión, se acordó informar al señor Gobernador que proceda desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance correspondiente al mes de Mayo último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Gimileo, proponiendo satisfacer en diez años la deuda de 2365'63 pesetas procedente de atrasos al cupo provincial. Visto el acuerdo de la Diputación fecha 7 de Noviembre último, se acordó aceptar dicha propuesta.

Resultando que al dirigir á los Ayuntamientos las bases para efectuar el concierto económico por las cantidades que adeudaban al cupo provincial por atrasos y participarles á cuánto ascendían estas, no se hizo con la debida exactitud por haber satisfecho algunas parte de la deuda, por no estampar las cantidades que adeudaban y no indicar los intereses devengados por demora en el ejercicio de 1897-98, se acordó incluir en el concierto las cantidades que adeuden tanto por el cupo de 1897-98 y atrasos, como por intereses de demora, ó sea todo cuanto a los ten hasta 31 de Diciembre de 1898, partiéndose á cada uno de los Ayuntamientos la cantidad líquida que resulte en aquella fecha.

A fin de poder formar expedientes

de responsabilidad á los Concejales de los Ayuntamientos que han dejado de ingresar las cantidades que afeudan por el 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual ejercicio, y de remitir los documentos que les fueron reclamados en 10 de Agosto de 1898, 14 de Noviembre del mismo año y 3 de Marzo último, según BOLETINES OFICIALES números 181, 257 y 51 respectivamente, se acordó reclamar de nuevo á los Alcaldes de los respectivos pueblos los documentos expresados, conminándoles con la multa de cien pesetas por si dejasen de remitirlos en el plazo de seis días.

Vista una instancia suscrita por don Zoilo Zorzano Gómez, manifestando que si bien ha cesado en la tutela de su Sr. padre D. Julián por el hecho de haber contraído matrimonio, sin embargo reproduce en su nombre la petición de que se le expida certificación de dos documentos que obran en poder del Sr. Médico Director del Manicomio provincial y que aquel tenía reclamados:

Considerando que el hecho de haber contraído matrimonio no le exime de la tutela de su hijo, por lo que ha de atenderse á la manifestación que este hace en la conclusión de su escrito:

Considerando que los documentos pedidos obran en la nota facilitada por el Sr. Médico Director señalados á los números 26 y 39 del mismo, sus fechas 10 de Abril y 19 de Enero de 1896, se acordó encargar al Sr. Médico Director del Manicomio provincial expida las certificaciones de los expresados escritos.

A instancia de D. Alejandro Tutor, Oficial 3.º de la Sección de Contaduría, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda hacer uso de las aguas de Grávalos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 1.º
DE JULIO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Valentín Negueruela, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Ruiz Díaz.
" Martínez González.
Secretario... Sr. Eguíluz.

Se dió lectura á la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 28 de Junio último, pasando la Comisión á ocuparse de la resolución de los asuntos en aquélla señalados.

Examinadas las actas de subasta celebradas en esta ciudad y en las cabezas de partido judicial de la provincia para el arriendo de suministros de artículos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional durante el año económico de 1899-900, resultan con proposiciones

más ventajosas los individuos que se expresan para los artículos siguientes: Para el suministro de carne, don Galo San Martín, á 1'25 pesetas el kilogramo.

Para el de tocino, D. Guillermo Juliac, á 2'05 el idem.

Para el de vino común, D. Victoriano Echaure, á 27 céntimos el litro.

Para el de garbanzos para el Correccional, D.ª Guillerma Ubia, á 60 céntimos el kilogramo.

Para el de idem para la Beneficencia, la misma señora, á 85 céntimos el idem.

El de chocolate, D. Calixto Martínez, á 3 pesetas el idem.

Para el de patatas, D. José Sáenz, á 11 pesetas el quintal métrico; se acordó, previa declaración de urgencia, adjudicarles definitivamente el remate y requerirles para que en el término de quinto día eleven el depósito al 10 por 100 del importe del remate para garantía de los contratos, con excepción del de la carne, cuyo rematante podrá hacer el expresado depósito en el término de diez días, según dispone el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y habiendo comparecido D. Guillermo Juliac y D. Ruperto Martínez, manifestando el primero deseos de traspasar el remate del suministro de tocino en favor del segundo, quien acepta el contrato con todas sus consecuencias. Visto lo dispuesto en el art. 25 del citado Real decreto, se acordó acceder á lo solicitado, considerando al referido D. Ruperto Martínez como rematante de dicho artículo.

Resultando de las actas de subastas celebradas para el arriendo de servicios de bagajes en los diferentes Cantones de la provincia durante el año económico de 1899-900, adjudicados provisionalmente los remates de Cervera á D. Isaac González en la cantidad de 69 pesetas; el de Santo Domingo á D. Nicanor Barrio en 440 pesetas; el de Arnedillo á D. Jorge Pérez en 298; el de Lumberras á don Cayo García en 250; se acordó, previa declaración de urgencia, aprobar y adjudicar definitivamente los remates en favor de los referidos señores y requerirles para que en el término de quinto día eleven el depósito al 10 por 100 del importe de las subastas, como garantía del contrato.

Examinada el acta de subasta celebrada para el arriendo de la cobranza de derechos del portazgo denominado de Briñas, durante el próximo año económico de 1899-900, resulta adjudicada provisionalmente al mejor postor D. Manuel Rodríguez en la cantidad de 3.782 pesetas, y habiendo presentado instancia en la que suplica se le conceda el traspaso ó cesión del remate en favor de D. Luis Martínez y Puente, vecino de Haro, el que desde luego acepta dicho servicio y el pliego de condiciones, base del remate, se acordó, previa declaración de urgencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 4 de

Enero de 1883, aprobar definitivamente la subasta en favor del citado don Luis Martínez, requiriéndole para que en el término de quito día constituya el depósito, consistente en el 10 por 100 del importe del remate, devolviendo al Sr. Rodríguez el provisional que tiene consignado.

Examinada el acta de subasta celebrada para el arriendo de la cobranza de derechos en el portazgo de Iregua durante el año económico de 1899-900, resulta adjudicado provisionalmente el remate en favor del único postor D. Epifanio Marrodán, por la suma de 2.725 pesetas, se acordó, previa declaración de urgencia, aprobar definitivamente la subasta, adjudicándola al referido D. Epifanio Marrodán, requiriéndole para que eleve el depósito al 10 por 100 en el término de quinto día y como garantía del contrato.

Desiertas por falta de licitadores las subastas para el suministro de aceite, jabón, huevos, azúcar blanquilla y terciada, arroz, alubias, petróleo, bacalao, caparrones, pan y calzado para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, así como el suministro de papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales y los servicios de bagajes en los cantones de Logroño, Haro, Cenicero, Calahorra, Alfaro, Torrecilla y Nájera. Teniendo en cuenta la urgencia que envuelve el contrato de los suministros indicados, se acordó anunciar nueva subasta bajo los mismos precios y condiciones establecidos en el anterior anuncio, excepto en el aceite que se suprime la condición de que el artículo había de ser precisamente del país, señalando para que tengan lugar los remates los días y horas que á continuación se expresan:

Aceite.—Día 17 de Julio, de 10 á 11 de la mañana.

Jabón.—El mismo día, de 11 á 12.

Huevos.—El mismo día, de 12 á 1 de la tarde.

Azúcar blanquilla.—El mismo día, de 1 á 2.

Azúcar terciada.—Día 18, de 10 á 11 de la mañana.

Arroz.—El mismo día, de 11 á 12.

Alubias.—El mismo día, de 12 á 1 de la tarde.

Petróleo.—El mismo día, de 1 á 2.

Bacalao.—Día 19 de Julio, de 10 á 11 de la mañana.

Caparrones.—El mismo día, de 11 á 12.

Calzado.—El mismo día, de 12 á 1 de la tarde.

Bagajes.—Cantón de Logroño, día 20 de Julio, de 10 á 11 de la mañana.

Cantón de Haro.—El mismo día, de 11 á 12.

Cantón de Cenicero.—El mismo día, de 12 á 1 de la tarde.

Cantón de Calahorra.—El mismo día, de 1 á 2.

Cantón de Alfaro.—Día 21 de Julio, de 10 á 11 de la mañana.

Cantón de Torrecilla.—De 11 á 12.

Cantón de Ausejo.—De 12 á 1 de la tarde.

Cantón de Nájera.—De 1 á 2.

Pan.—Día 22 de Julio, de 11 á 11 y media de la mañana.

Papel para el BOLETIN OFICIAL y listas, de 11 y media á 12 y media.

Vista una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, rogando que con carácter urgente se nombre Ayudante interino de dicha Sección á D. Gerardo Montoya, y Sobrestante interino de la misma á D. Ernesto del Cerro, se acordó, previa declaración de urgencia, aceptar la propuesta hecha por el referido funcionario, nombrando en su consecuencia interinamente Ayudante y Sobrestante de la indicada Sección á D. Gerardo Montoya y D. Ernesto del Cerro.

Vista la protesta formulada por don Andrés Palacios, vecino de El Collado, aldea de Jubera, contra la capacidad legal de los Concejales electos, D. Patricio Díez y D. Juan Blanco.

Visto el acuerdo de la Comisión fecha 20 del actual por el que se resolvió no haber lugar á entender en la expresada protesta por haber sido interpuesta fuera del término legal:

Resultando que si bien por diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Jubera se hace constar que durante el plazo de ocho días no se presentó reclamación alguna, el interesado recurrió ante el Sr. Gobernador civil manifestando que á causa de no haber podido presentar su escrito ante el Ayuntamiento por hallarse cerrada la Secretaría, se veía obligado á hacerlo ante dicha autoridad:

Resultando que por tal circunstancia se ordenó al Ayuntamiento de Jubera en 27 de Mayo la admisión de dicho escrito y que lo tramitara con arreglo á lo ordenado en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó entender nuevamente en el fondo de la expresada protesta, y resultando que el reclamante funda su protesta en que siendo los señores Díez y Blanco deudores á los fondos municipales contra los que se ha expedido apremio, les asiste la incapacidad señalada en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando que los interesados alegan en su defensa que si bien por el Ayuntamiento se les declaró responsables de ciertas cantidades procedentes del ejercicio de 1886-87, recurrieron contra tal acuerdo por considerarlo injusto, ante el Sr. Gobernador civil, y esta autoridad resolvió suspender todo procedimiento hasta tanto sean aprobadas las cuentas correspondientes, á fin de depurar la responsabilidad que pudiera alcanzarles, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna:

Considerando que declarados deudores por el Ayuntamiento á fondos municipales, se siguió contra los señores Díez y Blanco procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de los descubiertos:

Considerando que por tal circunstancia les asiste la incapacidad señalada en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, sin que la suspensión de los procedimientos acordada por el Sr. Gobernador civil sea causa suficiente para considerarlos relevados de la cualidad de deudores apremiados, se acordó declarar incapacitados para el ejercicio del cargo del Concejal á los Sres. D. Patricio Díez y D. Juan Blanco.

Examinado el expediente de elecciones de Villamediana, celebradas el día 14 de Mayo último, del cual resulta:

Que verificada la elección en el primer Distrito y en el acto del escrutinio, el elector D. Juan Martínez protestó la acumulación de votos de las candidaturas que contenían dos nombres, fundado en que, siendo dos los Concejales que correspondía elegir, no debían ser válidos ni adjudicables los votos á los candidatos que figuraban en segundo lugar, á cuya protesta se adhirieron los Interventores D. Andrés Ubis y D. Juan San Esteban, la cual fué desestimada por la mayoría de la Mesa:

Que en el acto del escrutinio general los Interventores Ubis y San Esteban protestaron la proclamación de tres Concejales en el primer Distrito por considerar debía limitarse á dos, que son los que correspondía elegir en aquel Distrito:

Que los Concejales á quienes afecta la anterior protesta, alegan en su defensa que si bien eran dos los Concejales á quienes correspondía el turno de salida, por efecto de tener presentada excusa de dicho cargo D. Domingo Ilaraza, eran tres las vacantes que había que cubrir, y en tal concepto la elección de tres Concejales es perfectamente legal:

Resultando que la excusa presentada por D. Domingo Ilaraza lo fué con fecha 23 de Marzo, la cual por hallarse dentro del período electoral, no pudo ser resuelta por la Comisión provincial hasta el 25 de Mayo siguiente, este es, con posterioridad al día de la elección.

Considerando que la elección ha debido limitarse á dos Concejales, puesto que admitida la excusa al Sr. Ilaraza con posterioridad á aquel acto no pudo declararse la vacante ni mucho menos cubrirla:

Considerando que no debiendo ser elegidos por el primer Distrito expresado más que dos Concejales, cada elector no ha podido dar validamente su voto más que á una persona, según determina el art. 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en esta atención solo ha debido tenerse en cuenta, en las papeletas que contenían dos nombres, el que figuraba en primer lugar, conforme á lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 32 de dicho Real decreto.

Considerando que en el escrutinio parcial verificado en la Sección única del primer Distrito, Casa Consistorial,

y en el general correspondiente á dicha Sección se han tenido en cuenta los dos nombres que aparecen en las 42 papeletas unidas al expediente computando los votos de edad contenidos, lo que es contrario á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 32 referido, y procedido á la proclamación de tres Concejales cuando solo eran dos los que habían de elegirse:

Considerando que sobre el acto de la votación no se ha interpuesto reclamación alguna y que esta versa únicamente sobre el escrutinio que se realizó faltando abiertamente á las prescripciones contenidas en las disposiciones legales que quedan citadas, se acordó:

1.º Declarar nulo el escrutinio general celebrado en la Sección única del primer Distrito denominado Casa Consistorial.

2.º Retrotraer el expediente á aquel acto, celebrando otro nuevo en el que conforme á las disposiciones citadas, ha de tenerse solo en cuenta en las 42 papeletas que contienen dos nombres, el de el candidato que figure en primer lugar reputando el segundo como no escrito; y

3.º Que en vista del resultado de esta operación se haga la proclamación de los dos Concejales que corresponde elegir en la Sección única del primer Distrito, los cuales tomarán desde luego posesión de sus cargos.

Se acordó participar al Sr. Gobernador civil de la provincia que la única vacante de Diputado provincial que existe en esta provincia es la de D. Pablo Garnica Sotés, que representaba el distrito de Nájera, la cual fué producida por fallecimiento de dicho Sr., por cuya razón la Diputación no declaró su vacante conforme á lo prevenido en Real orden de 9 de Octubre de 1884 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo.

Y no comprendiendo más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del treinta del corriente mes, en la sala Audiencia y con las prevenciones que se consignarán, se anunciará la venta en pública subasta de los bienes que se describen, de la propiedad de don Julián Muro, para con su importe atender al pago de doce mil pesetas procedentes de un crédito hipotecario á favor de don Benito Lervier y Meser, vecino de San Sebastián, intereses, costas y gastos, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en los autos ejecutivos promovidos en nombre del último por el Procurador don Homobono Ardanza contra el expresado señor Muro.

1.º Una finca urbana en esta ciudad, casa-edificio destinado á fábrica

de aguardientes y espíritus, calle del Norte, antes las Escuevas, de planta baja y dos pisos; mide setecientos veinte metros cuadrados; linda Norte, terreno de herederos de don Eusebio Iradier y fincas de don Guillermo Navarro Villoslada y don Eugenio Fernández; Mediodía, camino de las Escuevas, hoy calle del Norte; Oriente, terreno ó camino público, y Poniente, huerta de herederos de la Excelentísima señora Marquesa de la Habana y herederos del señor Iradier; tasado en catorce mil quinientas noventa y siete pesetas.

2.º Varias calderas y aparatos para la fabricación y que se detallan al ser valuados; tasados en seis mil pesetas.

Previsiones.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el diez por ciento de la tasación, exhibiendo cédula personal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Además de la hipoteca expresada, se halla afecta en segundo término á favor de don Francisco Mata y Figueras, vecino de Barcelona, por veintinueve mil quinientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, en garantía de un crédito de igual cantidad, y tres mil pesetas presupuestadas para costas y gastos, y á la vez hipotecado este crédito á favor de la Sociedad Comercial y Colectiva constituida bajo la razón social «Herrero y Riva» en garantía de un crédito de trece mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas once céntimos y de dos mil pesetas fijadas para costas y perjuicios en caso de litigio, con lo demás que expresa la certificación expedida respecto á verter aguas y regar, á cuyo efecto se pondrán los autos de manifiesto en la Escribanía, para que los interesados en la adquisición puedan enterarse y tener verdadero conocimiento de ello.

Existen títulos de propiedad, y los licitadores, por lo que hace al inmueble, se conformarán con ellos sin derecho á exigir otros.

El Depositario de los bienes embargados es don Zacarías Martínez Carasa, quien los exhibirá al interesado que acuda á verlos.

La subasta se verificará en el modo y forma que expresa la ley de Procedimiento.

Dado en Logroño á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Mariano Melguizo, primer Teniente del Regimiento Infantería Bailén, número veinticuatro y Juez instructor del expediente instruido al recluta Ramón Alfonso Pastor, por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramón Alfonso Pastor, solda-

do del citado Regimiento, natural de Olite, provincia de Navarra, hijo de Ramón y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y sin ninguna seña particular y de 1'600 metros de estatura, para que en el preciso término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que resulten en el expediente que de orden del señor Coronel instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Alfonso Pastor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia.

Dado en Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Melguizo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el actual año económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles; advirtiendo que el día ocho de los corrientes á las nueve de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora, al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver estas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido por el reglamento vigente.

Aldeanueva de Ebro 7 de Noviembre de 1899.—Fermín Marcilla.

ANUNCIO NO OFICIAL

Emilio Alvarado
MÉDICO-OCULISTA

Permanecerá en Logroño del 5 al 30 de Noviembre.

HOTEL DEL COMERCIO
Calle de la Estación

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez.

5—10

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matricula de Calahorra.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Arenzana Cervantes, Eduardo	Raón	Administrador fincas	14
Bermejo Lagunilla, Arturo	Ramiro 1.º	"	13 50
De Felipe Urbina, Jesús	Catedral	"	13 50
Félez Pérez, Cruz	Quintiliano	"	46 25
Lorés Bergua, Manuel	Navas	"	13 50
Viuda de Felipe Ruiz	Quintiliano	"	17 34
De Felipe Urbina, Román	Catedral	Idem Diocesano	168 75
Baroja Navajas, Celedonio	Pastores	Almacén trapos	75 "
León, Miguel	"	"	75 "
Moreno y Compañía	Sertorio	Banquero	450 "
Martínez, Catalina	Virrey	Prestamista hipotecario	3 60
Ezquerro, Felipe	"	"	2 88
Muro, Manuel	Mártires	"	4 50
Salanova, Felipe	San Fracisco	"	3 54
Moreno, Ceferino	Sertorio	"	14 40
Marín, Tefesforo	Santa Lucía	"	5 10
Marcilla, Víctor	Sol	"	3 15
Guerrero, Eustaquio	Idem	"	1 20
Pérez, Angel	S. Andres	"	6 "
Alfaro, Saturnino	Curruca	"	1 20
Veloz-Club	Mártires	Mesa billar	34 "
Casino del Centro	Quintiliano	"	34 "
Círculo de Recreo	Mayor	"	34 "
El mismo	Idem	Dos mesas tresillo	11 "
Veloz-Club	Mártires	Tres id. id.	16 50
Ruiz, Manuel	Sol	Carro transporte 2 caballerías	51 04
Sáenz de Blas, Juan Antonio	Coliseo	"	51 04
Sáenz Sada, Plácido	A. Estación	"	51 04
Sáenz Sada, Lorenzo	Fuga	Idem id. 1 id.	25 52
Oña Resano, Pedro	Coliseo	Especulador frutas	224 "
Espinosa Ramírez, Manuel	Julio César	Coche 2caballerías	50 "
Lossantos, Evaristo	Polavieja	Lavadero 12 bancas	13 80
N. Palacios y Compañía	Alforín	Fábrica electricidad	800 "
Mancebo Agreda, Casta	Raón	Idem teja	52 "
Segura Ideo, Anastasio	San Andrés	"	52 "
Viuda de Leonardo Ustariz	A. Estación	Idem jabón	60 "
Antoñanzas, Hernández, Julián	Sol	Idem aguadiente	54 "
Díez Fernández, Lucio	Idem	"	54 "
Abeitua Sacristán, Gerardo	Julio César	Idem gaseosas	44 80
Alvarez, Benita Viuda Baroja	Santiago	Idem conservas	162 "
Adán Lorente, Galo	Sol	"	162 "
Antoñanzas Ruiz, Mateo	A. Estación	"	162 "
Antoñanzas Tamayo, Aniceto	Mártires	"	162 "
Arenzana Cristóbal, Pablo	A. Estación	"	162 "
Bailos Aldea, Hermenegildo	Polavieja	"	162 "
Gil Gómez, Benito	Mayor	"	162 "
Moreno Trifón, Doroteo	Garnica	"	162 "
Moreno y Compañía	Sertorio	"	162 "
Ucha Domingo, Eustaquio	A. Estación	"	162 "
Cascante Estepa, Marcos	Mártires	"	162 "
Muro Serván, Manuel	Idem	"	162 "
Lumbreras, Francisco	Iñigo Arista	"	162 "
Llorente Aldea, Francisco	Coliseo	"	162 "
Samper Olma, Joaquín	Sol	"	162 "
Sada Romero, Manuel	Idem	"	162 "
Segura Hermanos	Afuera	"	162 "
Torres Gil, Atanasio	Polavieja	"	162 "
Torre Gil, Basilio	A. Estación	"	162 "
Viuda de Juan Jiménez	Sertorio	"	162 "
Zubiri, Andresa Viuda Ciriaco	Mayor	Imprenta	168 "
Calleja, Saturio	Royales	Molino dos piedras menos 3 meses	26 "
Fernández, Pedro	Arenzana	"	26 "
Moreno Navajas, Pío	Arrabal	"	26 "
Urcelay, Demetrio	G. Nájera	"	25 "
Celorrío, Jerónimo	Navas	Idem 1 id.	13 "
Moreno Navajas, Gerardo	Sol	"	13 "
Navajas Barco, Esteban	Arrabal	"	13 "
Celorrío, Eusebio	Coliseo	Idem 1 id. más de seis meses	38 "
Mancebo Agreda, Pelayo	Santiago	Prensa aceituna	78 "
Sáenz Alvarez, Andrés	Virrey	"	104 "
Salagaray Agroso, Félix	Navas	Cirujano 3.ª clase	38 "
Abeitua Sacristán, Gerardo	Julio César	Farmacéutico	118 "
Pastor Ortega, Alberto	Mayor	"	118 "
Sánchez Tutor, Jacinto	Idem	"	118 "
Vivanco Aznar, Hermenegildo	Julio César	Maestro obras	88 "

(Se continuará.)